

1904

de la
de

Expediente
para la construccion de
un edificio-escuelas
en la villa de
Ermua.



Contrato de obras de la
casa nueva de Usual de
Orma

En la villa de Durango, á dos de
Enero de mil novecientos cuatro; ante mi
Tomás de Freitas, Escribano de su Nime-
ro y de la Merindad, con residencia en
ella, Notario del Distrito, y del Colegio
Territorial de Vizcaya; comparecieron-

De una parte los Señores Don José Ma-
ría de Aguirre-gomercorta y Orma-
echea, y Don Fernando de Ormaechea
y Amesti, Alcaldes y Sindicos de la villa
de Orma, en nombre de la misma
y de los demás concejales que constituyen
el ayuntamiento y de los sucesores,
prestando voz y caución solemnemente
de cincuenta y uno y treinta y tres años
de edad.



De la otra Don Isidoro de Lavatraga
y Corta, y Don Pablo de Murgarza y Arpini,
casados, de cuarenta y cuarenta y un años,
contenidos y labrador, propietarios, acreedores

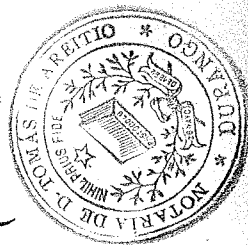
dos en la villa de Bilbao y dicha de Cr-
nna. _____

Y asegurando que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles, con la aptitud legal necesaria á mi juicio, para intervenir en este instrumento, y provisto de las cédulas personales, expedidas por las autoridades locales, el ocho de Abril, y primero de Julio últimos, números ciento noventa y cuatro, ciento diez y nueve, ciento ochenta y seis, y ochenta y cuatro, de undécima, décima, y novena clase=

Ocen, que habiendo el ayuntamiento determinado edificar una casa con destino á Escuelas públicas, encargo la formación del plano al Arquitecto Don Fidel de Iturriza, vecino de la villa de Bilbao, con el presupuesto de las obras, quien con fecha trece de Mayo del año próximo pasado, evacuó su cometido, presupuestándolas en la cantidad de veinte y siete mil quinientas treinta y cuatro pesetas sesenta y cinco centimos. _____

Que dicho ayuntamiento, dispuso

el veinte y tres de Agosto siguiente, las condiciones economicas, las que elevadas á la Exma Diputacion Provincial, con el plano y presupuesto fueron aprobadas por la comision de la citada corporacion, el quince de Setiembre, y anunciada la subasta por edicto en la forma acostumbrada para el octo de Noviembre, á admitir proposiciones á pliego cerrado, bajo la base de veinte y cinco mil quinientas treinta y cuatro pesetas sesenta y cinco centimos, deduciendo ó bajando á la suma presupuestada dos mil por importe de los materiales de la casa que habia que demoler existente en la planta que en parte debia ocupar el nuevo edificio, celebrando el acto viro á resultar que el mejor licitador era el compareciente Lavatraga, á quien se le adjudicó la subasta, por consecuencia, en veinte y tres mil trescientas cincuenta y nueve pesetas, sesenta y cinco centimos, la que fué asi bien aprobada por la superioridad



6

el diez de Diciembre ultimo, segun constara del expediente de su rason que existe archivada en la Secretaria del Municipio al que se remiten, asi que al testimonio o certificacion que exhiben comprensiva de las condiciones economicas y diligencia de remate para colocar por cabera de esta escritura e insertarla en los traslados que se dieren en este lugar, que su tenor presupuesto es a saber. _____

Certificacion Condiciones particulares y economicas que han de regir en la subasta y contrato de las obras del nuevo edificio escuelas que se intenta construir en esta villa de Ginnua. _____

Primera: La adjudicacion de las obras se hara a favor del proponente mas ventajoso que se presente en la subasta, que previo anuncio, y competente autorizacion, se ha de celebrar en el salon de la casa consistorial de esta villa. _____

Segunda: Las propuestas seran cerradas, no excederan del tipo de la subasta, esto es,

del presupuesto de contrata; sera extendida con claridad con arreglo al modelo que se adoptara; y caso de dos ó mas propuestas iguales, de la mas baja se sacara en el acto á licitacion, y á vela cerrada, siendo cada puja de cien pesetas; y de no haber ninguna puja, eligira el Ayuntamiento la primera propuesta mas baja que se hubiere presentado.

Tercera: El compromiso de la adjudicacion no podra traspasar el rematante.

Cuarta: Para tomar parte en la subasta, se depositara en la Tesoreria municipal de esta villa, ó de la caja general de depositos, el cinco por ciento de la cantidad del presupuesto, en metálicos ó valores corrientes, de la Provincia, ó del Estado, al precio de cotizacion ultima, cuyo resguardo acompañara á la propuesta. Verificada la subasta el rematante la afianzara con el diez por ciento del importe de que la hubiere causado y dentro de los diez dias desde la celebracion de aque-



lla otorgará la correspondiente escritura de obligación que responda de la buena ejecución de las obras. _____

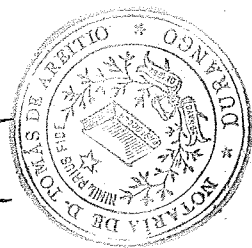
Quinto: El arri podrá levantar el remanente en depósito de garantía; pero en el caso de que no se presentare á responder de su compromiso, perderá dicho depósito, quedando á beneficio de los fondos comunes por vía de indemnización, sin perjuicio de exigirle los daños á que diere lugar. _____

Quinto: El rematante deberá comenzar los trabajos dentro de los quince días á contar desde la adjudicación del remanente, y deberá terminar todas las obras dentro de los seis meses contados desde el día en que se le hubiere adjudicado la subasta, bajo la pena de treinta pesetas por demora en cada día á beneficio de los fondos del municipio, por vía de perjuicio. _____

Seis: El Ayuntamiento, se reserva el derecho de nombrar un sobrestante para que vigile la ejecución de las obras y la obser-

vancia de las condiciones facultativas, quien podrá ser uno de los operarios del contratista, ó bien otra persona de su agrado, y siendo de los primeros, el Ayuntamiento le abonará el sobre jornal que merezca á juicio del Director y previa conformidad de la Corporación y del interesado.

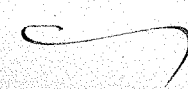
Septima: Los gastos de la escritura y de sus copias serán de cuenta del rematante, y en ningún caso podrá pedir alteración de precios ni rescisión de contrato, pena de pérdida de todo lo efectuado, además de quedar sujeto á los Tribunales del domicilio de la corporación.



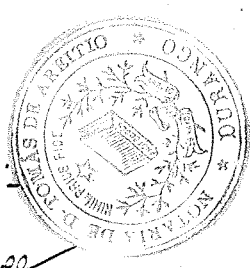
Octava: Desde la recepción provisional de la obra, responderá en seis meses más el contratista de todos los desperfectos que reconozcan un vicio de construcción.

Novena: Las obras se pagarán en cuatro plazos: El primero, cuando se haya cubierto el edificio, abonándose el importe de las obras ejecutadas, aplicando los precios consignados en el presupuesto á las cantidades de obra que

resulten haber sido ejecutadas mediante la medicion que practicará el Director facultativo de la obra, a presencia del contratista; le rebajare de la cantidad que resulte la baja proporcional obtenida en la subasta, y se deducirá de este resultado el veinte y cinco por cien, que retendrá en calidad de deposito hasta la expiracion del plazo de garantia. El segundo vencerá cuando estén terminadas las verosques exteriores e interiores, tabiques, bovedillas, cielo rasos, cocinas, instalaciones y la escalera. El tercero se abonará a la terminacion completa del edificio a satisfaccion del Director de la obra desde cuya fecha, se considerará recibido provisionalmente, y se abonará de igual modo que en el segundo plazo el importe de todas las obras ejecutadas, deduciendo las cantidades abonadas en plazos anteriores, aplicando como se dijo al tratar del primer plazo los precios modificados con arreglo al resultado de la subasta, deduciendo el veinticinco



por cien para la expiracion del plazo de garantia trascurrido el cual, si el edificio se halla en buenas condiciones se abonará el veinte y cinco por cien, retenido en cada una de las liquidaciones parciales anteriores. _____

Decimo, el rematante deberá cumplir por su parte todos los pagos de materiales y jornales empleados en la obra; y para el inesperado caso de que no lo hiciera, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de anunciar en el Boletín oficial de la provincia "llamando a los acreedores del rematante por concepto de esta obra (caso de no estar satisfechos los deбитores) con lo que alcance en su haber. — 

Undecimo: Todo lo no previsto en estas condiciones como los anuncios de subasta con tratos y sus consecuencias, se regirán a lo establecido en el Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres sobre contrataciones. _____

Duodecimo, si en el curso de los trabajos ocurriera al Director la necesidad ó convi-

niencia de alguna variacion, sin salir de los obras del presupuesto, y disposicion general del proyecto deberá sugetarse el rematante à esta variacion (aumen- to ó disminucion) atento à que se le brará el abono ó rebaja proporcional que por mas ó menos obra resultare.

Decimo tercero: Caso que la subasta anun- ciada se suspendiese por cualquier tiempo, los proponentes no tendrian dere- cho à reclamar contra el ayuntamiento.

Decimo cuarto, El contratista tendrá obli- gacion de derivar el edificio existente sobre el solar en que se trata de empla- zar las nuevas, nuevas, escuelas adop- tando cuantas precauciones sean nece- sarias para evitar accidentes desgra- ciados, y hasta el que se resiente la pa- red medianera con la casa contigua de los Señores herederos de Don Francis- co Ignacio de Telleria, rotulada con el numero dos.

Se asigna al aprovechamiento de

materiales de esta casa deducidas los gastos de devito y arrastre de materiales, la cantidad de dos mil pesetas previniéndose que podrá aprovecharse en la nueva obra, desde luego la piedra de mayores dimensiones, colocando de trecho en trecho algunas pasaderas, y rascando el mortero viejo adherido. En cuanto a la madera, podrá aprovecharse la que este sana y tenga por lo menos las dimensiones correspondientes en el presupuesto a la parte de obra en que se trate de emplear.



Todo material de aprovechamiento será considerado como nuevo para los efectos de la liquidación. La deducción de las dos mil pesetas asignadas al aprovechamiento de materiales, se verificará proporcionalmente al importe de las liquidaciones parciales. - Quince veinte y tres de Agosto de mil novecientos tres - El Alcalde Domingo Fdez - El secretario - Cecilio de Grana

Don Cecilio de Grana, Secretario

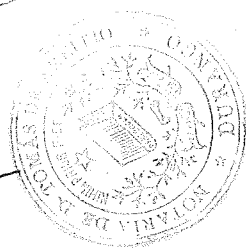
del Ayuntamiento de esta villa de
Ornuna.

Certifico: Que en el expediente
de la construcción de un edificio escuela
que obra en esta Secretaría de mi
cargo, se encuentra el acta de la sub-
asta de obras en pliegos cerrados que
paso a copiar literalmente y dice así:

En la villa de Ornuna a ocho de No-
viembre de mil novecientos tres, reu-
nido el Ayuntamiento en sesión
pública bajo la presidencia del Señor
Alcalde de la misma Don Domingo
de Echra, asistido de mi el Secretario,
al objeto de proceder a la celebración de
la subasta de las obras de un nuevo
edificio escuela en esta misma villa,
bajo las condiciones facultativas y eco-
nómicas aprobadas al efecto, se dió prin-
cipio al acto con lectura de las condicio-
nes dispuestas por el Ayuntamiento,
y según anuncio publicado en el Bo-
letín oficial de la provincia con fecha
treinta de Setiembre último pasado

recibiendo las proposiciones que iban presentandose, de orden del Señor Presidente fueron abriendose aquellas segun el orden de presentacion y leidas una por una, dio el siguiente resultado. Propuesta primera - José Aniola, vecino de Elgoibar, por la cantidad de veinte y cuatro mil setecientas sesenta pesetas. _____

Segunda: Don Benito de Basauri, vecino de Elgoibar por la cantidad de veinte y tres mil setecientas cuarenta y siete pesetas. _____



Tercera, Don Gildoro Larrañaga, vecino tambien de Elgoibar por la cantidad de veinte y tres mil trescientas cuarenta y nueve pesetas y sesenta y cinco centimos, y _____

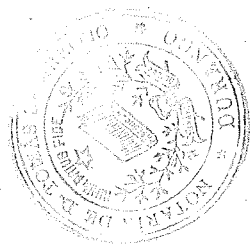
Cuarta: Don Hilgimis de Blaverheres, vecino de Ibañeta, por la cantidad de veinte y cuatro mil setecientas pesetas. _____

Y siendo la cantidad presupuesta a base de la subasta, Pesetas veinte y

cinco mil quinientas veinte y cuatro
sesenta y cinco, y resultando ser la
propuesta mas ventajosa la tercera,
o bien la presentada por Don Gido-
ro de Lavanaga, vecino de Eibar, cuya
cantidad de veinte y tres mil tresien-
tas cincuenta y nueve pesetas y se-
senta y cinco centimos es la mas ven-
tajosa. el ayuntamiento adjudicó
el remate de las obras con sujecion
al plano, presupuesto y condiciones,
estipuladas al referido Don Gidoro de
Lavanaga en la suma dicha de vein-
te y tres mil trescientas cincuenta y
nueve, sesenta y cinco, como mejor
potor: firma con el Señor Presiden-
te de que certifico, habiendo deponita-
do el diez por ciento - Domingo Felices
Gidoro Lavanaga - Cecilio de Grana-
Es resulte estampado en el acta
de su razon, á lo que me remito.
Y para que conste, espido la presen-
te de orden y con el visto bueno del
Señor Alcalde de esta villa de Er-

una, é cuatro de Enero de mil no
vecientos cuatro. El Filo del Socorro
no Aquino. Cecilio Garza. —

Que el rematante Larranaga,
para garantizar su compromiso
propuesto como fidor solidario al
asi bien compareciente Don Pablo,
quien siendo admitido se constitu
ye por tal de su libre voluntad, sa
biendo lo que aventura, y renun
ciando el beneficio de escusion en los
bienes del principal y en su conse
cuencia ambos juntos de mancomun
en la manera que mejor proceda,
otorgan que se comprometen con
do sus respectivos bienes derechos y
acciones habidos y por haber á exe
cutar las obras de edificacion de la casa
para Escuelas en el periodo señalado
en la quinta condicion economica
de seis meses con arreglo al plano
presupuesto y condiciones mencio
nadas en la cantidad subastada
de veinte y tres mil trescientas cin



cuenta y nueve pesetas sesenta y cinco centimos, bajo las penas establecidos en ellas, queriendo que si no lo hicieren incurran en las mismas y sean compelidos ademas por los rigores legales a que haya lugar. --

Los Señores Alcaldes y Sindicos, enterados aceptan el compromiso precedente, en nombre de la villa su representada y del ayuntamiento de Amuna para usar como mejor la convenga, obligandola a su vez a la puntual satisfaccion del importe de las obras, en los cuatro plazos que se fijan en la nona condicion siempre que las ejecuten como ofrecen el rematante Larranaga, y su fiador. Iturgarse, con arreglo al plano presupuesto y condiciones, a la aprobacion del Señor Arquitecto Director, y en defecto resarcirles lo perjuicio de los bienes y rentas de la comunidad que los sugetan al efecto.

Manifiesta el citado rematante,
Don Gildardo de Lorañaga, que está
convenido con Don Luis de Iturrara
y Beovide, vecinos de Gurrea, en ad-
mitirle como socio en la ejecución
de las obras de que se trata, dándole
participación a la proporción que tie-
nen tratado entre sí; lo que hace cons-
tar para la mayor satisfacción del
mismo, como parece lo desea. —

Conformes en lo consignado, lo recibe
como sentencia ejecutoriada para
que se les compela a la respectiva ob-
servancia y cumplimiento con sumi-
sion al Excmo. de este partido y cuales-
quiera otras autoridades competentes,
dando por insertas cuantas cláusulas
requisitos y circunstancias conduzcan
a la mayor estabilidad de esta escritu-
ra y efectos legales a que se encamina,
previendo del deber que tenían de
acudir a la oficina liquidadora del
impuesto de derechos reales establecida
por la Diputación Provincial, en esta



cabeza de partido segun el reglamento
del ramo. _____

Fui lo otorgon, firmando con los testi-
gos presentes Don Florentino de Graun-
qui y Veta y Don Uladio de Freitias y
Troense, vecinos de esta villa, sin excep-
cion legal, de todo lo cual del conoci-
miento de los que intervienen en este
instrumento y de haberles leído su
contenido integramente despues de adver-
tirles podian leerle por si doy fe yo el
Notario autorizando signando y sus-
cribiendo al fin en comprobacion de
la verdad. José Maria Aguirre Ter-
nando Ormaechea - Ysidoro Lavandera
- Pablo Mugars - Florentino de Graun-
qui - Uladio de Freitias - Esto signado:
Tomás de Freitias. _____

Yo el sobre dicho Escribano Notario presente
fui al otorgamiento de esta escritura que
conuerda con su matriz, que en el proto-
lo general corriente queda setelada con
el numero cuatro, a que me remito y en
fe signo y firmo en la decima hoja de papel

com un por no usarse del sellado por primera copia
el día siguiente á su fecha, para el ayuntamiento
tos



[Signature]

Thomas de Matos

[Signature]